AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

Radicado No. No. 13468408900120220020100

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 12 de enero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, doce (12) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00201-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADRIAN CARVAJAL CASTRO

DEMANDADO: SUSANA ALARCON COMAS

ASUNTO: AUTO INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ADRIAN CARVAJAL CASTRO a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora SUSANA ALARCON COMAS.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que hay lugar a la inadmisión de la demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numerales 2, del C.G.P y 5º de la ley 2213/2022 por lo siguiente:

- **Nombre, domicilio e identificación de las partes (núm. 2, art. 82 C.G.P.):** no se indica en el texto de la demanda el domicilio de las partes, requisito indispensable para determinar el juez competente para conocer del asunto.

El poder para iniciar el proceso. El apoderado judicial no señala en éste, su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y no se acreditó que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, para efecto de su autenticidad, ello, para dar cumplimiento a consagrado en el artículo 5º de la ley 2213/2022.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 619, 620, 621, 624 del Código de Comercio y lo normado en los artículos 422 y 424 del C.G.P., debiendo examinarse el titulo ejecutivo presentado para su cobro, en su forma digital, esta Agencia Judicial atendiendo al principio de incorporación del derecho en el título ejecutivo, el cual orienta su circulación, en aras de blindar de seguridad jurídica la actuación judicial y se provea de formas alternativas, orientadas a dotarse de la certeza y convencimiento necesario, para adelantar el proceso con el original el título ejecutivo en poder del último tenedor; en aplicación del principio de equivalencia funcional que, EXHORTARÁ a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

A la parte demandante, deberá advertirse que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales, según sea el caso.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

> *"…no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional."* (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Radicado No. No. 13468408900120220020100

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ